

# Boletín para escribanos y empleados en actividad

**Segundo Semestre 2009**



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8. Central telefónica: 401 2414\*

e-mail: [cajanot@cajanotarial.org.uy](mailto:cajanot@cajanotarial.org.uy)

Disponible en la página web:

[www.cajanotarial.org.uy](http://www.cajanotarial.org.uy)

# Presentación de los registros de 2008

Actualmente han vencido los plazos para la presentación de la información sobre actuación notarial en el año 2008 a efectos del cómputo de actividad y contralor de aportaciones. Al respecto se recuerda que no se dará curso a solicitudes o trámites ante el Instituto de Afiliados que no se encuentran al día con sus obligaciones para con el mismo.

## Valor de la Unidad Indexada del año 2009

	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	\$1.9111	\$1.9088	\$1.9208	\$1.9221	\$1.9288	\$1.9490
2	\$1.9117	\$1.9086	\$1.9213	\$1.9221	\$1.9291	\$1.9498
3	\$1.9122	\$1.9085	\$1.9218	\$1.9221	\$1.9294	\$1.9505
4	\$1.9128	\$1.9083	\$1.9223	\$1.9221	\$1.9296	\$1.9512
5	\$1.9133	\$1.9081	\$1.9228	\$1.9220	\$1.9299	\$1.9519
6	\$1.9131	\$1.9086	\$1.9228	\$1.9223	\$1.9306	\$1.9525
7	\$1.9130	\$1.9091	\$1.9228	\$1.9225	\$1.9313	\$1.9531
8	\$1.9128	\$1.9096	\$1.9227	\$1.9228	\$1.9320	\$1.9538
9	\$1.9126	\$1.9101	\$1.9227	\$1.9230	\$1.9327	\$1.9544
10	\$1.9125	\$1.9105	\$1.9227	\$1.9233	\$1.9334	\$1.9550
11	\$1.9123	\$1.9110	\$1.9227	\$1.9236	\$1.9341	\$1.9556
12	\$1.9121	\$1.9115	\$1.9226	\$1.9238	\$1.9348	\$1.9562
13	\$1.9120	\$1.9120	\$1.9226	\$1.9241	\$1.9356	\$1.9569
14	\$1.9118	\$1.9125	\$1.9226	\$1.9244	\$1.9363	\$1.9575
15	\$1.9116	\$1.9130	\$1.9226	\$1.9246	\$1.9370	\$1.9581
16	\$1.9115	\$1.9135	\$1.9225	\$1.9249	\$1.9377	\$1.9587
17	\$1.9113	\$1.9140	\$1.9225	\$1.9251	\$1.9384	\$1.9594
18	\$1.9111	\$1.9145	\$1.9225	\$1.9254	\$1.9391	\$1.9600
19	\$1.9110	\$1.9149	\$1.9225	\$1.9257	\$1.9398	\$1.9606
20	\$1.9108	\$1.9154	\$1.9224	\$1.9259	\$1.9405	\$1.9612
21	\$1.9106	\$1.9159	\$1.9224	\$1.9262	\$1.9412	\$1.9618
22	\$1.9105	\$1.9164	\$1.9224	\$1.9265	\$1.9419	\$1.9625
23	\$1.9103	\$1.9169	\$1.9224	\$1.9267	\$1.9426	\$1.9631
24	\$1.9101	\$1.9174	\$1.9223	\$1.9270	\$1.9434	\$1.9637
25	\$1.9100	\$1.9179	\$1.9223	\$1.9272	\$1.9441	\$1.9643
26	\$1.9098	\$1.9184	\$1.9223	\$1.9275	\$1.9448	\$1.9650
27	\$1.9096	\$1.9189	\$1.9223	\$1.9278	\$1.9455	\$1.9656
28	\$1.9095	\$1.9194	\$1.9222	\$1.9280	\$1.9462	\$1.9662
29	\$1.9093	\$1.9198	\$1.9222	\$1.9283	\$1.9469	\$1.9668
30	\$1.9091	\$1.9203	\$1.9222	\$1.9286	\$1.9476	\$1.9675
31	\$1.9090		\$1.9222		\$1.9483	\$1.9681

# VALORES PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL

## Actualización del arancel

1er. semestre de 2009

Honorarios fijos

U.R. Dic/2008.....\$ 379,45

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte \$
0,50	190,00	35,20
2,00	759,00	140,40
12,00	4.554,00	842,50

2do. semestre de 2009

U.R. Jun/2009.....\$ 419,04

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte \$
0,50	210,00	38,90
2,00	839,00	155,20
12,00	5.029,00	930,40

## Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
1994	1,35	1,35	562/94	1/1/95
1995	1,25	1,20	458/95	1/1/96
1996	1,25	1,24	501/96	1/1/97
1997	1,15	1,15	486/97	1/1/98
1998	1,068	1,068	387/98	1/1/99
1999	1	1	400/99	1/1/2000
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1.2345	1.2345	493/2002	1/1/2003
2003	1.17	1.17	530/2003	1/1/2004
2004	1.07	1.07	450/2004	1/1/2005
2005	1.04	1.04	535/2005	1/1/2006
2006	1.06	1.06	620/2006	1/1/2007
2007	1.07	1.07	515/2007	1/1/2008
2008	1.08	1.08	796/2008	1/1/2009

# Cotización del dólar estadounidense

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	*	*	*	23.70	*	23.05
2	24.20	22.45	23.60	23.65	*	22.95
3	*	22.45	23.75	23.60	*	22.90
4	*	22.45	23.85	*	23.60	22.85
5	24.10	22.45	23.90	*	23.60	22.85
6	*	22.50	23.90	23.70	23.60	*
7	23.90	*	*	23.75	23.55	*
8	23.85	*	*	23.75	23.45	22.90
9	22.80	22.65	23.80	*	*	22.90
10	*	22.80	23.65	*	*	22.95
11	*	23.15	23.55	*	23.40	22.95
12	23.70	23.10	23.65	*	23.40	22.95
13	23.20	22.95	23.55	23.70	23.45	*
14	22.90	*	*	23.65	23.50	*
15	22.80	*	*	23.65	23.50	23.05
16	22.80	23.05	23.45	23.65	*	23.15
17	*	23.30	23.40	23.65	*	23.30
18	*	23.40	23.55	*	*	23.05
19	22.70	23.25	23.40	*	23.45	*
20	22.60	23.40	23.60	23.80	23.35	*
21	22.55	*	*	23.80	23.35	*
22	22.55	*	*	23.75	23.30	23.35
23	22.50	*	23.70	23.75	*	23.30
24	*	*	23.85	23.75	*	23.25
25	*	23.40	23.70	*	23.30	23.30
26	22.45	23.40	23.55	*	23.25	23.30
27	22.45	23.45	23.65	23.80	23.25	*
28	22.45	*	*	23.85	23.25	*
29	22.45	*	*	23.75	23.15	23.20
30	22.45	*	23.80	23.60	*	23.10
31	*	*	*	*	*	*

## Variación acumulada del IPC

	04	05	06	07	08	09
enero	1.0219	1.0038	1.0137	1.0177	1.0078	1.0079
febrero	1.0220	1.0037	1.0204	1.0239	1.0170	1.0052
marzo	1.0282	1.0080	1.0237	1.0331	1.0286	1.0129
abril	1.0409	1.0184	1.0290	1.0458	1.0320	1.0125
mayo	1.0517	1.0186	1.0355	1.0537	1.0410	1.0166
junio	1.0552	1.0213	1.0388	1.0551	1.0544	1.0282
julio	1.0658	1.0345	1.0476	1.0638	1.0591	1.0384
agosto	1.0784	1.0366	1.0559	1.0822	1.0698	
setiembre	1.0813	1.0447	1.0616	1.0867	1.0763	
octubre	1.0778	1.0480	1.0595	1.0842	1.0798	
noviembre	1.0749	1.0468	1.0598	1.0817	1.0818	
diciembre						

Ejemplo: Compraventa autorizada en el mes de junio de 2004, se utiliza el IPC acumulado al mes de mayo de 2004 (1.0517).

# 1er. semestre 2009 y julio y agosto 2009

julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
23.00	*				
23.15	*				
23.15	22.85				
*	22.80				
*	22.75				
23.10	22.65				
23.10	22.50				
23.11					
23.10					
23.15					
*					
*					
23.15					
23.05					
23.00					
23.10					
23.10					
*					
*					
23.10					
23.10					
23.15					
23.05					
23.05					
*					
*					
23.05					
23.10					
23.15					
23.05					
22.95					

## Valor de la Unidad Reajutable UR

	04	05	06	07	08	09
enero	225,11	249,27	273,42	300,38	340,74	386,47
febrero	225,43	249,67	273,78	302,12	341,21	388,77
marzo	230,47	253,93	284,83	319,86	360,31	412,90
abril	230,77	255,56	285,87	321,49	362,47	415,24
mayo	232,06	256,03	287,46	323,46	360,86	417,29
junio	232,42	256,71	288,01	323,50	361,62	419,04
julio	237,31	257,22	288,43	324,41	362,13	419,66
agosto	237,97	258,15	289,23	324,60	363,04	419,99
setiembre	242,88	262,43	292,35	335,93	365,56	
octubre	245,88	268,40	293,83	338,01	368,34	
noviembre	247,60	270,88	296,29	339,75	376,53	
diciembre	248,68	272,43	299,17	340,68	379,45	

# Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

**Multas:** **5%** de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)  
**10%** de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)  
**20%** de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)

**Recargos:** El recargo se capitaliza cuatrimestralmente.  
 La tasa se determina mensualmente.

Tasas del último cuatrimestre:

mayo 2009 .....	1.60%
junio 2009 .....	1.50%
julio 2009 .....	1.50%
agosto 2009 .....	1.50%

Las disposiciones del Código Tributario son aplicables a los pagos fuera de plazo de las siguientes cotizaciones y tributos:

**Actividad profesional de escribanos**

Aporte por actuaciones profesionales

Fondo de reconversión laboral ..... págs. 8

Contribución al Fondo de Solidaridad ..... pág. 7

**Actuación de empleados y cónyuge colaborador**

Aporte ..... págs. 10 / 11

Impuesto retribuciones personales ..... págs. 10 / 11

## Fondo gremial

Vigencia: 1° de julio al 31 de diciembre de 2009

Valor de la U.R.: \$ 419,04

Escala en U.R.	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
Honorarios	Honorarios		en \$
0 a 5	0 a 2.095	----	exonerada
5.01 a 10	2.096 a 4.190	0.10	42.-
10.01 a 20	4.191 a 8.381	0.25	105.-
20.01 a 40	8.382 a 16.762	0.50	210.-
40.01 a 80	16.763 a 33.523	0.75	314.-
80.01 a 160	33.524 a 67.046	1.25	524.-
160.01 en adelante	67.047 en adelante	2.00	838.-

# Contribución al fondo de solidaridad

(Ejercicio 2009)

(Ley 16.524 - del 25 de julio de 1994, decreto 307/95 de 11 de agosto de 1995,  
Ley 17.296, artículo 542, decreto 256/2001, ley 17.451)

Monto devengado \$ **6480** <sup>(1)</sup>

Plazo para el pago: \$ **3240** el **31/8/2009**  
\$ **3240** el **31/12/2009**  
(El no pago en plazo hace aplicables  
las sanciones del Código Tributario)

Procedimiento para el pago: Igual sistema que para el pago del  
aporte, pero utilizando un formulario  
especial que se encuentra a disposición  
en las oficinas del Instituto.

Sujetos pasivos para los que el organismo recaudador es la Caja Notarial:\* Son los escribanos que **al 31 de diciembre de 2009** tuvieran 5 o más años desde la fecha de **egreso** de la profesión más antigua, independientemente de su situación de actividad en la misma. Incluye escribanos que desempeñan cargos en calidad de tales, independientemente de su situación con relación al ejercicio de la profesión.

Sujetos pasivos exonerados del pago por el ejercicio 2008: **El tributo que vence el 31 de diciembre de 2009:**  
Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 60 días del año 2010, mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 400 1445) no haber percibido en el año 2008 ingresos por todo concepto superiores a 4 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

**El adicional del tributo que vence el 31 de agosto de 2009:**  
Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 60 días del año 2010 mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 400 1445) no haber percibido en el año 2008 ingresos por todo concepto superiores a 6 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

\*Para todos los escribanos, aún cuando posean otro título universitario.

<sup>(1)</sup> Ley 17856 de 20/12/04 y decreto de 10/1/05: Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC): \$1944 (19/1/09)

## Fondo de Reversión Laboral

(FRL)

La ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 derogó, entre otros, el impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) a partir del 1° de julio de 2007.

No obstante, admite entre las deducciones aplicables al cálculo del impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los aportes al Fondo de Reversión Laboral (FRL) (Art. 325 de la ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992).

A continuación se detallan los importes que corresponden a cada categoría, cuyos valores no sufrieron modificaciones para este segundo semestre:

### Vigencia 1-1-2009\*

No sufrió modificaciones para el 2° semestre

Categoría	Sueldo ficto (\$)	Tasa (%)	FRL
1ª hasta 3 años	\$ 7.556	0,25%	18,89
2ª de más de 3 a 6 años	\$ 14.293	0,25%	35,73
3ª de más de 6 a 9 años	\$ 20.254	0,25%	50,63
4ª de más de 9 a 12 años	\$ 25.405	0,25%	63,51
5ª de más de 12 a 15 años	\$ 29.748	0,25%	74,37
6ª de más de 15 a 18 años	\$ 33.323	0,25%	83,30
7ª de más de 18 a 21 años	\$ 36.121	0,25%	90,30
8ª de más de 21 a 24 años	\$ 38.094	0,25%	95,23
9ª de más de 24 a 27 años	\$ 39.293	0,25%	98,23
10ª de más de 27 años	\$ 39.677	0,25%	99,19

\*Esta información está disponible en la página web del Instituto, suspendiéndose el envío de información personalizada.

**Procedimiento de pago:** Igual sistema y formularios que para el pago del aporte por actuaciones notariales (Idem: FRL)

La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo únicamente recaudador del Fondo de Reversión Laboral

# Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

- Beneficiarios:** - Ser afiliados activos
- Deben reunir los siguientes requisitos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
  - Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

**Monto del subsidio:** 70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio. A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacidad por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

**Monto máximo al 1/1/09:** 70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$71.674 o sea el 70 % de \$102.391)

**Plazo de presentación de la solicitud del subsidio:** 60 días a partir del comienzo de la incapacitación. Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengará desde la fecha de la solicitud.

---

## Cálculo jubilatorio

### Cómo se calcula la jubilación de los escribanos de acuerdo a la nueva ley:

- 1-El punto de partida es el **Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)** que resulta de calcular el promedio mensual de los honorarios devengados conforme al Arancel, actualizados por IPC, considerando los **30 años de mayores honorarios actualizados**.
2. Si correspondiere, se suma en cada año los subsidios por enfermedad y los honorarios fictos por complementos de aportes mínimos previsionales.
3. Obtenido el SBJ referido, se aplica la **tasa de reemplazo**, que varía entre el 50% si se jubila con los requisitos mínimos de 60 años de edad y 30 de servicios y el máximo de 82,5% según los años en que se postergue el retiro, a efectos de obtener la **asignación de jubilación** correspondiente.
4. Por lo tanto, es importante registrar la totalidad de la aportación realizada, de modo que, al momento de jubilarse le sean considerados todos sus ingresos de actividad.
5. *Los ingresos profesionales se consideran en cada año sumando todos los aportes realizados, tanto mediante formularios de depósito como por timbres de montepíos notarial que hayan sido presentados en la Caja.*

## Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1° de enero de 2009

### Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista	\$ 9.910
<b>Auxiliar</b>	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 13.030
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 13.260
más de 20 años de antigüedadAuxiliar	\$ 14.490
<b>Calificado y/o Supervisor</b>	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 17.380
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 18.620
más de 20 años de antigüedad	\$ 20.260

### Fictos para horarios

**menores:** Se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

### Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista	\$ 5.630
<b>Auxiliar</b>	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 7.410
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 7.540
más de 20 años de antigüedad	\$ 8.240
<b>Auxiliar Calificado y/o Supervisor</b>	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 9.880
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 10.580
más de 20 años de antigüedad	\$ 11.520

A partir del 1°/1/09 quienes estaban afiliados como Jefe de Despacho al 1°/10/2004 se registrarán por la categoría y fictos del auxiliar calificado de más de 20 años de antigüedad.

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes que se hayan afiliado o registren una nueva afiliación luego del 1° de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Aquellos cadetes con actividad ininterrumpida y afiliación anterior al 1° de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez registrados 5 años de antigüedad.

## Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	15%
Aporte personal al Fondo SNS:	3%
Aporte patronal:	10%
Total:	28%

El empleador deberá cubrir la diferencia existente entre las contribuciones al fondo SNS a cargo de sus empleados y el monto mínimo mensual que establezca el Directorio en su caso, multiplicado por el número de dependientes beneficiarios. Art. 36, Ley 17.437.

Por resolución de Directorio del 9/12/08 este mínimo se estableció en \$ 740 (vigencia 1/1/09)

## Fondo de Reconversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

**Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas:** 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados al SNS.

**Forma de pago y control:** Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se solicitan en nuestras oficinas.

**Reconocimiento de Servicios de empleados:** Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)

# INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARIALES

RÚBRICA DE CUADERNOS DE PROTOCOLO PARA EL EJERCICIO 2010.

	Noviembre	Diciembre
Ultimo dígito de afiliación a Caja Notarial	Fecha para rubricar	Fecha para rubricar
0,1,2,3,4	3/11 al 13/11	30/11 al 11/12
5,6,7,8,9	16/11 al 27/11	14/12 al 24/12

A los Escribanos que no presenten sus primeros cuadernillos de Protocolo dentro de los plazos señalados se le rubricará a partir del **2 de enero de 2010**

EXIGENCIA DE ENCUADERNADOS: 30/10/2009

En los casos de optar por la encuadernación de 2 años juntos, tal extremo deberá hacerse conocer a la Inspección, que dejará constancia en el legajo del Escribano.

LOS REGISTROS ENCUADERNADOS **DEBEN RETIRARSE DENTRO DE LAS 72 HS. DE PRESENTADOS A LA VISITA.**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PUBLICO

9no piso: Horario Vespertino: 11 a 16 Hs. Horario Matutino 8 a 13 Hs.

Archivo: Horario Vespertino: 13 a 15 Hs. Horario Matutino 9 a 12 Hs.

El horario matutino comienza el 14/12/2009.